

Lucano Ramírez, Hilda Nely. Miseria del derecho. Pensar de otro modo la liberación animal, Plaza y Valdés, Madrid, 2024, 264 pp.

Cicerón Muro Cabral*

Hilda Nely Lucano Ramírez es una intelectual y activista a favor de los derechos de los animales no humanos. Ella se formó en filosofía y actualmente es profesora-investigadora en el Departamento de Filosofía de la Universidad de Guadalajara, en México. En esta universidad, Nely Lucano es directora del proyecto *Animales y praxis*. Asimismo, es una reconocida activista de la ONG *Igualdad Animal*, donde ha llevado distintas luchas en contra del sufrimiento de los animales no humanos. Nely Lucano es una filósofa que, como pocas, combina estrechamente teoría y *praxis* para el desarrollo del conocimiento y el activismo político. Esta notable cualidad hace que su investigación y pensamiento resulten interesantes y necesarios para reflexionar y transformar las relaciones entre animales humanos y no humanos.

En su obra más reciente, *Miseria del derecho. Pensar de otro modo la liberación animal*, Nely Lucano ofrece una significativa aportación intelectual al tema de las relaciones jurídicas entre animales humanos y no humanos. Una de las principales virtudes es que, por lo anterior, es novedosa: se centra en el sistema jurídico desde la perspectiva de la filosofía del derecho, un objeto y una perspectiva que han cobrado relevancia en años recientes, al menos en el contexto académico hispanoparlante. En sí, la gran mayoría de las obras de filosofía, al menos en español, han sido sobre zooética: la rama de la bioética que estudia las relaciones morales que existen y deberían existir entre animales no humanos y humanos. En menor medida, aunque en ascenso, son las obras sobre la teoría política de los animales no humanos. El libro de Nely Lucano se centra en las relaciones jurídicas, aunque, claro, su obra aborda oportunamente las relaciones morales y políticas, así como las consideraciones concernientes a las ciencias biológicas. En este sentido, el libro de Nely Lucano también tiene la virtud de ser una investigación profunda y sólidamente argumentada desde distintas áreas del conocimiento.

En esta reseña del libro se resume el argumento principal de la profesora Nely Lucano. Tal argumento es que:

* Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid, España. Maestro en Estudios Filosóficos por la Universidad de Guadalajara, México. E-mail: cicemuro@ucm.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7661-1989>

El derecho, al mantener fuertes vínculos con sus fuentes —a saber, cosmovisiones e ideologías enmarcadas en el humanocentrismo, así como con la ciencia del bienestar y el capitalismo—, sus instrumentos analíticos, conceptuales y normativos se tornan inviables para la creación de los llamados derechos de los animales¹.

La comprensión de los vínculos con las fuentes del derecho occidental es necesaria para dilucidar correctamente los límites y alcances del reconocimiento de los derechos de los animales no humanos en la acción legal y política dentro de estos marcos jurídicos.

Para exponer tal argumento, se muestran las ideas principales presentes en las tres partes que componen la obra: la primera, que se centra en las fuentes humanocéntricas de la moral y el derecho occidental; la segunda, que presenta filosofías del derecho alternativas para pensar los derechos de los animales no humanos; la tercera, que defiende los derechos de los animales no humanos a partir de su planteamiento de la liberación animal. Al final, se concluye afirmando que esta obra es valiosa para el contexto social en el que se publica. También se presenta una crítica a uno de los argumentos de la tercera parte, a fin de fomentar el debate filosófico que promueva los derechos de los animales no humanos.

En la primera parte, Nely Lucano muestra que las fuentes del derecho occidental han sido predominantemente humanocéntricas. Lo anterior se muestra al profundizar en los fundamentos legales y filosóficos (morales y ontológicos) de las principales escuelas del derecho: la gran tradición iusnaturalista y sus vertientes clásica, medieval e ilustrada, así como en su influencia en códigos civiles relevantes para el derecho occidental, como el Código Civil romano. Las cuatro afirmaciones del humanocentrismo² —entendido como el dominio de los seres humanos sobre los animales no humanos y otros seres vivos— que fundamentan gran parte de las tradiciones jurídicas son: 1) el mundo de los seres vivos está constituido por dos clases de seres distintos: los hombres y las formas de vida animal. 2) Existen dos modalidades de ser: el material y el espiritual. El material ha sido entendido como el cuerpo y el espiritual como el alma, siendo esta última exclusivamente atribuida a los seres humanos; a los animales no humanos se les relega al ser material, a ser objetos. 3) El ser humano es el único que posee conocimiento. 4) Los seres humanos son los únicos que poseen las capacidades cognitivas para adquirir conocimiento, especialmente la capacidad de racionalidad³. El conjunto de estas ideas, que la autora refuta convincentemente con base en el

¹ Hilda Nely Lucano Ramírez, *Misericordia del derecho. Pensar de otro modo la liberación animal* (Madrid: Plaza y Valdés, 2024), 17.

² Lucano Ramírez, *Misericordia del derecho. Pensar de otro modo la liberación animal*, 34.

³ *Ibid.*, 35.

conocimiento científico y la reflexión filosófica, sostiene la excepcionalidad humana del humanocentrismo que coloca al ser humano como superior en el plano moral y legal.

Las principales categorías jurídicas que fundamentan esta visión humanocéntrica del derecho son *la persona* y *la propiedad*. El concepto de persona en el iusnaturalismo, durante la Edad Media, adquirió la noción universal de la dignidad absoluta de los humanos al considerar que todos son hijos del dios de la tradición judeocristiana⁴; distanciándose así de la noción jurídica romana, que solo otorgaba dignidad a los ciudadanos considerados libres e independientes (*homo sui iuris*) en el derecho civil (*ius civile*). El uso ordinario en el derecho moderno y contemporáneo del concepto de persona iusnaturalista tiene como fundamento principal el pensamiento de Immanuel Kant: la dignidad humana es universal para todas las personas y está por encima de todo precio; supone excelencia y jerarquía que excluye y supedita a los animales no humanos. Este concepto de persona, impreso en los códigos civiles vigentes, se sustenta en la cosmovisión humanocéntrica referida arriba, que excluye a los animales no humanos como sujetos de derecho al considerarlos seres sin agencia y, por lo tanto, sin la autonomía que les confiere la dignidad.

La categoría de propiedad en el iusnaturalismo, por su parte, se refiere a un derecho natural exclusivo de las personas. Las propiedades son los objetos (o cosas *res*) sobre los que las personas tienen *dominium*. Aquí es donde entran los animales no humanos, pues a lo largo de la historia y actualmente, en la mayoría de los códigos civiles de inspiración iusnaturalista, son considerados como propiedad, es decir, objetos sobre los que las personas tienen dominio. En el actual sistema capitalista, los animales no humanos son entonces categorizados como mercancías que tienen que ser (re)producidas a gran escala para el consumo de las personas, como en el caso de la industria cárnica que es la fuente más grande de sufrimiento y exterminio masivo. En este marco jurídico humanocéntrico del actual sistema capitalista, por lo tanto, los derechos de los animales solo pueden considerarse como protecciones de objetos en tanto que son propiedades de sus dueños (pues son ganado o mascotas)⁵.

En suma, estas ideas de propiedad y de persona humanocéntricas, inscritas en las tradiciones iusnaturalistas que fundamentan el derecho occidental, representan la miseria del derecho. Así, las actuales condiciones jurídicas y sociales impiden la acción y la reflexión sobre los derechos de los animales no humanos más allá de la postura bienestarista. El bienestarismo es la postura que otorga algunos derechos a los animales no humanos para protegerlos de ciertos abusos de los seres humanos. Sin embargo, al estar limitada por el marco jurídico y económico actual, al final de cuentas, los mantiene en una posición subordinada y al servicio de los animales

⁴ Ibid., 71.

⁵ Ibid., 82.

humanos⁶. Por ello, la autora llama constantemente la atención para salir de este marco de pensamiento y así concebir una *praxis* que conduzca a la liberación de los animales no humanos.

En la segunda parte de la obra, Nely Lucano explora planteamientos de la filosofía moral y del derecho que, aunque marginales en la historia y en las tradiciones legales que inspiran los códigos civiles actuales, han otorgado mayor relevancia moral y jurídica a los animales no humanos. En un primer momento, la autora presenta planteamientos filosóficos de autores antiguos y modernos que refutan las afirmaciones del humanocentrismo y sostienen la igualdad moral y jurídica de los animales no humanos, en la mayoría de los casos, defendiendo el vegetarianismo. Su recorrido abarca los periodos clásico y medieval, exponiendo las ideas de Pitágoras, Empédocles, Aristóteles, Plutarco, Sexto Empírico, Porfirio y Francisco de Asís⁷. Respecto al pensamiento moderno, se muestran las ideas de Michel de Montaigne, Voltaire, Étienne Bonnot de Condillac, David Hume, Jeremy Bentham, Henry David Thoreau y Henry Salt⁸. Para concluir esta parte, se exponen los argumentos de autores contemporáneos, cercanos a la filosofía política y a la ecología política, como Peter Singer, Martha C. Nussbaum, Sue Donaldson, Will Kymlicka y Jorge Riechmann⁹.

En un segundo momento, la obra recurre a investigaciones que son más de carácter científico para sostener su argumento¹⁰. No es solo que los animales no humanos tengan sensibilidad —sintiencia— al compartir muchos rasgos fisiológicos con los animales humanos y que esto, por sí mismo, ya los haga ser sujetos morales y de derecho, sino que hoy en día está más que comprobado que también tienen conciencia. La famosa Declaración de Cambridge, por ejemplo, elaborada por varios científicos, confirma que los animales no humanos tienen experiencia consciente. Asimismo, la Declaración de Toulon, en Francia, cuestiona que estos conocimientos científicos sobre la sintiencia y la conciencia de los animales no humanos no tengan un impacto significativo en su protección jurídica en los códigos legales.

Centrándose nuevamente en la filosofía del derecho, en un tercer momento, el libro describe el pensamiento positivista de Hans Kelsen por su inclusión de los animales no humanos en el marco jurídico. Como es bien sabido entre los filósofos del derecho, el positivismo se distingue de las posiciones iusnaturalistas al sostener que el derecho

⁶ Ibid., 125 y 221.

⁷ Ibid., 88.

⁸ Ibid., 99.

⁹ Es menester decir aquí que, en el primer libro de Nely Lucano, *A favor de los animales. Fragmentos filosóficos contra el especismo*, se abordan más profundamente varios de los planteamientos filosóficos de dichos autores. Hilda Nely Lucano Ramírez, *A favor de los animales: Fragmentos filosóficos contra el especismo* (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2017).

¹⁰ Lucano Ramírez, *Miseria del derecho. Pensar de otro modo la liberación animal*, 133.

es una creación humana sin un fundamento trascendental; en otras palabras, no hay un derecho natural, solo los sistemas normativos jurídicos en periodos históricos concretos y que están sujetos a modificaciones.

En la *Teoría pura del derecho* de Kelsen, las obligaciones jurídicas son concebidas en un contrato que:

supone la coincidencia de voluntad de dos o más individuos reconocidos jurídicamente. Para Kelsen, la situación designada como derecho o pretensión jurídica de un individuo no es otra cosa que la obligación de otro, o de los otros, ya sea por omisión o por acción¹¹.

En pocas palabras, un derecho es una obligación jurídica entre sujetos. Las obligaciones jurídicas se constituyen respecto de la comunidad jurídica. Los derechos son conceptos auxiliares que reflejan dichas obligaciones. Hay una distinción conceptual importante: los sujetos de obligación y los sujetos reflejo de obligación o sujetos de derecho; los primeros son en quienes recaen las obligaciones, mientras que los segundos son en quienes se cumple la obligación. En este sentido, es posible hablar de derechos para los animales no humanos porque son sujetos reflejo de obligación:

Bajo este razonamiento jurídico es posible hablar de los derechos de los AnH [animales no humanos] debido a que la similitud es establecida a partir de la mera función, o características, que es designada en el concepto mismo, recibir una prestación del sujeto obligado, y no a partir de su similitud de especie u otra característica arbitraria¹².

Al concluir el libro, en la tercera parte, Nely Lucano presenta su postura respecto a los derechos de los animales no humanos y la manera en que piensa la liberación animal. Si bien el positivismo de Kelsen es una herramienta filosófica y jurídica para reflexionar sobre dichos derechos, la autora se inclina por adoptar un enfoque iusnaturalista alternativo y por la liberación animal. En particular, se inspira en el *Corpus iuris civilis* del jurista romano de origen fenicio Cneo Domicio Annio Ulpiano. En el planteamiento naturalista de este autor, el derecho natural no es humanocéntrico y afirma que es común a todos los animales (humanos y no humanos); es decir, rechaza la distinción ontológica arbitraria del humanocentrismo y los conceptos humanocéntricos de persona y propiedad.¹³ Sus tres principios son *honeste vivere* (vivir honestamente), *alterum non laedere* (no dañar a otro) y *suum cuique tribuere* (dar a cada uno lo suyo). Del segundo

¹¹ Ibid., 168.

¹² Ibid., 173.

¹³ Ibid., 190.

principio se deriva la responsabilidad jurídica de reparar el daño y de justicia, que, a su vez, sirven para atribuir responsabilidad a quienes provoquen daños a los animales no humanos. Por el segundo principio, se consagrarían como bienes jurídicos las mismas vidas de los animales no humanos y algunos de los medios que las sostienen, como sus hábitats. Dicho marco ayuda a comprender que hoy en día, en los marcos jurídicos y sociales actuales, como se señaló más arriba, los animales no humanos se encuentran en condiciones extremadamente injustas y se les daña sistemáticamente. El tercer principio de *suum cuique tribuere*, si se viese positivado en múltiples derechos, demandaría la abolición del sistema capitalista actual que cosifica a los animales no humanos.

El derecho natural no humanocéntrico de Ulpiano esclarecería como contradictorios e inmorales la cosificación y el trato hacia los animales no humanos, al igual que el iusnaturalismo humanocéntrico lo hizo con el esclavismo y con las figuras jurídicas que protegieron a los esclavos liberados¹⁴. Por ello, al final del camino, Nely Lucano sostiene lógicamente que, similar al caso de la liberación de los esclavos, "el derecho natural animal solo tendría su consagración en el momento en que los AnH [animales no humanos] sean libres, silvestres y no domesticados"¹⁵.

¿Por qué esta obra es relevante en el contexto en que se publica? Este libro, publicado por la editorial Plaza y Valdés en Madrid, surge en un ambiente en el que están creciendo la reflexión y la concientización para la acción política orientada a contrarrestar el cambio climático.¹⁶ La toma de conciencia debe incluir los derechos de los animales por la misma dignidad de los millones de animales no humanos, considerados mercancías, que son exterminados en la industria cárnica. También porque la acción climática, que tiene como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, no puede limitarse a la sola transición a la energía solar en detrimento de los hidrocarburos; también tiene que reducir la (re)producción masiva de ganado, pues es una de las principales fuentes de emisiones de dichos gases. El libro de Nely Lucano incluye las claves para sintetizar ambas reflexiones tan pertinentes y así orientar el margen de maniobra de la *praxis* política.

Por último, se plantea un cuestionamiento a la argumentación del libro. Como se reseñó, Nely Lucano concluye, lógicamente, sosteniendo la liberación animal entendida como que los animales no humanos sean libres, silvestres y no domesticados. No obstante, bien puede plantearse: ¿por qué no considerar mejor a los animales no humanos como seres libres e iguales, con plenos derechos y con estatus de ciudadanía (no de propiedad)? Hay varias razones para sostener esta propuesta. Una de ellas es que, si bien la historia de la

¹⁴ Ibid., 210.

¹⁵ Ibid., 193.

¹⁶ Xan López, *El fin de la paciencia. Un ensayo sobre política climática* (Madrid, Anagrama, 2025).

relación entre animales humanos y no humanos ha sido de dominación, muchas especies han evolucionado simbióticamente: compartimos espacios, crecemos juntos y compartimos vidas. En estas circunstancias, el otorgamiento de derechos como ciudadanos a los animales no humanos es tal vez el mejor camino hacia la liberación animal.

Bibliografía

Lucano Ramírez, Hilda Nely. *A favor de los animales: Fragmentos filosóficos contra el especismo*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2017.

——— *Miseria del derecho: Pensar de otro modo la liberación animal*. Madrid: Plaza y Valdés, 2024.

López Xan. *El fin de la paciencia. Un ensayo sobre política climática*. Madrid: Anagrama, 2025.